

///Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "'[VÍCTIMA_2]' POR SÍ Y EN REP. DE '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" - BA-01412-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 13.08.26 se recepciona denuncia (BA-02039-F-2026 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [VÍCTIMA_2] S/ VIOLENCIA"), y tratándose de la misma problemática, se procede a acumular las citadas a las presentes, disponible como adjunto en el mov. BA-01412-F-2026-I0009); que se presenta la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Alday solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto de su ex pareja, el Sr. [VÍCTIMA_2].-

Según relata "...el ciudadano [VÍCTIMA_2] ([EDAD_VÍCTIMA_2]), padre de mi hijo [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1])...ejerce hostigamiento y violencia verbal, psicológica y física hacia mi persona...no colabora con los cuidado de [VÍCTIMA_1] y no deje que se lo lleve porque me entere que andaba por su barrio drogado pidiendo comida con mi bebe en brazos y que compraba drogas con su hijo. [VÍCTIMA_2] nunca acepto la separación y se las ingeniaba para acercarse a mi casa, muchas veces ingresaba alterado a mi casa rompía cosas, pateaba la puerta y las paredes, muchas veces me agarraba del cuello...Hace unos meses atrás [VÍCTIMA_2] me mando foto de una denuncia que me hizo porque según el maltrato a nuestro hijo y hoy a las 15:00 horas aproximadamente llego personal del Senaf y un móvil de la Unidad 28° con una orden del Juzgado para llevarse a mi bebe...Sé que mi ex pareja hizo la denuncia para molestarme porque esta empajado porque no regrese con él".

Asimismo, en fecha 02.06.26 se recepciona denuncia efectuada en la Comisaría de la Familia por el Sr. [VÍCTIMA_2] por sí y en representación del hijo en común ([VÍCTIMA_1] Valentín) con la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], solicitando también medidas protectivas respecto de la nombrada.-

Según relata "...[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] LUCILA de [EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], con quien tengo un hijo de nombre [VÍCTIMA_1] de [EDAD_VÍCTIMA_1] de edad...Nos encontramos separados hace 05 meses debió a que ambos atravesábamos una situación de [SALUD_VÍCTIMA_2]...fui al domicilio [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con el objeto de ver a mi hijo, a quien al momento de verlo note que [SALUD_VÍCTIMA_1] y tenía

[SALUD_VÍCTIMA_1]...Al exigir explicaciones sobre el estado del mi hijo [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] manifestó que [SALUD_VÍCTIMA_1] eran “por los mocos” y que [SALUD_VÍCTIMA_1] se debían a que “[SALUD_VÍCTIMA_1]”. Esta situación de descuidos no son un hecho aislado, ya que en una oportunidad mi hijo presentaba [SALUD_VÍCTIMA_1], a lo que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] manifestó que el menor se había del andador. Quiero dejar asentado que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] es una mujer violenta, que no mide las consecuencias de sus actos. En una ocasión mientras yo sostenía a nuestro hijo y baja de las escaleras, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] me propinó una patada en la espalda, poniendo en riesgo a nuestro hijo...”

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por las partes, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1)Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento recíproca entre los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) y el Sr. [VÍCTIMA_2] (con domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_2]), a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber a las partes que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la contraria.-

- 3) En atención al inicio de los autos BA-02003-F-2026 "[VÍCTIMA_1]" S/ LEY 4109", hágase saber que lo atinente al niño involucrado será abordado en dicho expediente.-
- 4) Señálese a las partes que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la otra parte a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-
- 5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente a los domicilios antes indicados a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-
- 6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-
- 7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 15.02.27-inclusive** , por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-
- 8) Respecto al Sr. [VÍCTIMA_2], córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.
- 9) Hágase saber a las partes lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial

Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.

10) A la presentación "CONTESTO VISTA.- (presentado el 18/08/2026 11:41:12)"

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente . Hágase saber a sus efectos.-

11) A la presentación "ME PRESENTO - RATIFICO - SOLICITO (presentado el 18/08/2026 15:08:49)":

a- Téngase a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] por presentada con el patrocinio letrado de la Dra. Alday y por parte en el carácter invocado. Por constituido domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real.-

b- Téngase por ratificada la denuncia realizada por ante la Comisaría de la Familia.-

c- A las medidas solicitadas, estése a lo proveído ut supra.-

12) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente al Sr. [VÍCTIMA_2] mediante cédula y a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y a la Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del art. 120 del CPCC.-